

# **ANEXO AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CREACIÓN DE EXPLOTACION PORCINA EN EL PARAJE EL JARDIN**

---

**EN PARAJE “EL JARDIN”  
04838 MARIA (ALMERIA)**

**PROMOTOR: ANTONIO GÁZQUEZ LÓPEZ**

**SITUACION: PARAJE EL JARDIN, S/N.  
04838 MARIA (ALMERIA)**

**TECNICO REDACTOR: JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ  
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA  
COLEGIADO N° 714**

**JUSTIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA CREACIÓN  
DE EXPLOTACIÓN PORCINA**

**ENERO 2026**

**D. Juan Francisco Jiménez Fernández, colegiado número 714 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Almería, con DNI: [REDACTED] y residencia en [REDACTED] (Almería), ...**

...Con relación al Proyecto de ACTUACIÓN para Creación de explotación porcina, situado en Paraje El Jardin, del Término Municipal de María, 04838 (Almería), cuyo promotor se indicó que era D<sup>a</sup>. Antonio Gázquez López, con DNI.- [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en c/ [REDACTED] [REDACTED] en la provincia de Almería.

Se realiza el presente anexo, en relación con la notificación realizada, en base al código del expediente 2024/406345/003-510/00003; en relación al informe redactado por el técnico D. Rodrigo Landáburu, Arquitecto de la UAM Los Vélez.

En el punto 3.2.- Se indica que no se define la solución de acceso a la explotación porcina, indicando al respecto, que la parcela catastral donde se ubica la explotación porcina y representada en los planos, dispone de un acceso en base a un paso de tubos de una anchura de 3-4 metros desde el camino o referencia catastral **04063A035900090000RR**; **y se adjunta plano, de la ubicación de paso de cuneta para acceso a la parcela desde el camino existente, con la referencia antes dicha.**

Por lo que según el plano adjunto se determina la justificación del acceso a la parcela, no es necesario de obtención de permisos, ya que existe un acceso a la misma ya ejecutado; y además que se va a utilizar el mismo acceso, quedando justificado a tal efecto, se adjunta reportaje fotográfico.

En el punto 3.8.- Se indica que se deben de justificar o resolverse de forma efectiva y automáticamente los servicios de abastecimiento de agua, depuración y energía eléctrica.

- a) Para los servicios de abastecimiento, tanto para el consumo animal y para el aseo que existe en la caseta de las instalaciones, es a través del pozo existente en la finca, que consta de autorización de Minas y la Concesión administrativa de 7000 m3 para la capacidad practicada para la explotación porcina, con el número de expediente B-152/2019. Adjunto notificación del organismo de Cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al igual de la autorización del Servicio de Minas, que autorizó en su día la construcción del pozo, y que se aportó al expediente.
- b) En cuanto a los servicios de Depuración, se va a construir una fosa séptica para almacenar los residuos humanos, siendo la misma una fosa séptica con filtro biológico, totalmente impermeable, cuya gestión de dichos residuos tendrá que realizarse con empresas especializadas.

En cuanto a los otros residuos orgánicos, que son los purines y almacenados en la balsa de purines, estos serán gestionados por el mismo ganadero o promotor, como valorización

orgánica, en los terrenos del mismo. Y que los mismos serán aprobados por el Servicio de Agricultura, una vez se obtengan todos los permisos para la licencia de puesta en marcha.

Se adjunta plano donde se determina la ubicación de dicha fosa séptica.

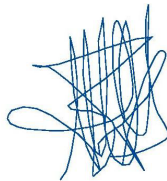
- c) Para los servicios de electricidad, la explotación porcina a crear, no necesita corriente eléctrica de forma continuada, sino en los días de carga o descarga para el alumbrado de la nave en su interior; y para los motores de los sinfines para el llenado de las tolvas, que se realiza una vez al día durante 10 minutos. Por lo que se incorporará un grupo electrógeno insonorizado en el lateral de la caseta en el exterior de la misma, ya que son grupos preparados para la intemperie y el exterior. La potencia mínima de dicho grupo se aconseja de 30 a 60 kva.

Se adjunta plano donde se ubica el grupo electrógeno, la fosa séptica, la ubicación del pozo según la resolución de confederación y la ubicación del acceso, por lo que queda justificado a tales efectos lo requerido en la notificación del expediente antes mencionado.

Por todo lo expuesto anteriormente, quedan subsanados las determinaciones del informe en los requisitos de las NNSSM, para los servicios de abastecimiento, para los servicios de saneamiento y electricidad, además en cuanto al enlace de acceso, con el viario público existente, que como se ha indicado se encuentra construido, y se puede verificar por los servicios técnicos, adjuntando foto al respecto de tal acceso o conexión a la red viaria o camino existente.

En Vélez Rubio, a 10 de Enero de 2026

El Ingeniero Técnico Agrícola



Juan Francisco Jiménez Fernández  
Colegiado 714 del COITA de Almería

## **RESOLUCIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**



**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
JUAN FRANCISCO ORTA PAREJA	30/04/2021 09:03:19	30/04/2021 09:03:33
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA001ZJR0VZOH0OKUFB401NPNQ4U3MJAXF		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR  
REGISTRO GENERAL – SEVILLA  
**30/04/2021**  
SALIDA Nº 41 **15068**

CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR, O.A

COMISARÍA DE AGUAS



O F I C I O

S/REF.

N/REF. B-152/2019 – (48/19-PA)

ASUNTO Comunicación de uso privativo de  
aguas públicas por disposición legal, a  
efectos de su inscripción en la sección  
B del Registro de Aguas

**Antonio Gázquez López**

**Calle Molino del Viento 5  
04839 Vélez-Rubio  
Almería**

**Notificación de resolución.**

Por el presente se le notifica el contenido de la resolución dictada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el expediente de la referencia.

Se le informa que, de acuerdo con lo expresado en la referida resolución, que agota la vía administrativa, contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto, o bien podrá impugnarse directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**IMPORTANTE: SE ACOMPAÑA FORMULARIO CON LA REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ COMPLETAR Y PRESENTAR JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE INSTALACIÓN DEL CONTADOR VOLUMÉTRICO.**

Comisaría de Aguas. Zona Granada  
El Técnico del Área de Gestión del  
Dominio Público Hidráulico

Fdo.- Juan Francisco Orta Pareja





**MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir**

<b>Documento firmado electrónicamente</b>		
<b>Firmado por</b>	<b>Fecha de firma</b>	<b>Sello de tiempo</b>
ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ	19/04/2021 19:49:33	20/04/2021 08:40:52
JOAQUIN PAEZ LANDA	20/04/2021 08:40:34	
<b>URL de validación</b>	<a href="https://sede.magrama.gob.es">https://sede.magrama.gob.es</a> <a href="https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv">https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv</a>	
<b>Código CSV</b>		
MA0010U6L9HS07X0VOG1Y28HOMFOSOJIA6		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



N O T A I N T E R I O R

S/REF.

N/REF. B-152/2019 (48/19-PA)

ASUNTO Comunicación de uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a efectos de su inscripción en la sección B del Registro de Aguas

Sr. Presidente de esta Confederación  
Hidrográfica del Guadalquivir

**Resolución de inscripción.**

Visto el expediente de referencia, el Comisario de Aguas **PROPONE** a V.D. la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 31 de enero de 2019 D. Antonio Gázquez López comunicó el uso privativo de aguas públicas por disposición legal, a los efectos de su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas, de un aprovechamiento consistente en un sondeo para uso ganadero (porcino) en la finca Jardín, del t.m. María (Almería), incoándose el expediente de referencia.

Con fecha 25 de noviembre de 2020, en respuesta al requerimiento de documentación emitido por este Organismo en fecha 15 de octubre de 2020, el interesado presentó la documentación requerida.

El peticionario acredita, mediante Nota simple del Registro de la Propiedad de Vélez-Rubio, de fecha 25 de enero de 2019, la titularidad de la finca Jardín, con una extensión de 20,61 hectáreas, correspondiente a la inscrita en el tomo 798, libro 113, folio 25, finca nº 8.060, inscripción 2ª.

2º.- Previos los trámites oportunos, se ha emitido informe técnico por el servicio competente en el que se viene a indicar la procedencia de acceder a la inscripción en la Sección B del Registro de Aguas del aprovechamiento pretendido, con las características que se recogen en dicho informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Esta Presidencia es competente para resolver el presente procedimiento, según lo establecido en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

2º.- Los usos privativos por disposición legal vienen regulados en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas y en la Sección Séptima del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, donde se recoge que se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos, con las limitaciones que se establecen en el referido Reglamento y en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla,





Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Para ello, el propietario de una finca o, en su nombre el que ejercite el derecho, viene obligado a comunicar al Organismo de cuenca las características de la utilización que se pretende, acompañando documentación acreditativa de la propiedad de la finca.

Asimismo, el artículo 88 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico recoge que el Organismo de cuenca, con reconocimiento sobre el terreno si lo considera preciso, comprobará la suficiencia de la documentación aportada y la adecuación técnica de las obras y caudales que se pretendan derivar para la finalidad perseguida, comunicándolo en caso de disconformidad al dueño del predio, señalándole las omisiones de documentación, la causa de inadecuación de las obras o caudales, las modificaciones que en su caso sea preciso introducir o la causa de ilegalidad de la derivación, prohibiendo al mismo tiempo la misma.

3º.- En el presente caso, a la vista de lo actuado en el expediente y del informe técnico obrante en el mismo, este Organismo considera suficiente la documentación aportada y adecuadas técnicamente las obras y caudales que se pretenden derivar para la finalidad perseguida, de conformidad con lo indicado en el artículo 83 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que procede su inscripción en la Sección B del Registro de Aguas.

Por todo ello, vistos los preceptos de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro y demás disposiciones concordantes:

Esta Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, **RESUELVE:**

Inscribir en la Sección B del Registro de Aguas el aprovechamiento comunicado por D. Antonio Gázquez López, con las siguientes características y condiciones, a las que deberá sujetarse su explotación.

#### **CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

##### **TITULARES:**

<b>NOMBRE</b>	<b>DNI/CIF</b>
Antonio Gázquez López	23207640L

**CLAVE:** B-152/2019

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL:** 7.000 m<sup>3</sup>

**PLAZO DE MANTENIMIENTO DEL DERECHO:** Por tiempo indefinido.

**FECHA DE ENTRADA DE LA COMUNICACIÓN:** 31 de enero de 2019.

**DERECHO. TÍTULO-AUTORIDAD:** Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.





### USO Y LOCALIZACIÓN DE LAS CAPTACIONES DEL APROVECHAMIENTO

**NÚMERO DE CAPTACIONES:** 1

**USO:** Agropecuario - ganadería

**MASA DE AGUA:** ES050MSBT000050500 La Zarza

**TOPÓNIMO:** Jardín **TÉRMINO MUNICIPAL:** María

**PROVINCIA:** Almería **POLÍGONO:** 35 **PARCELA:** 3

**REFERENCIA CATASTRAL:** 04063A035000030000RE

**UTM DE LA CAPTACIÓN Nº 1 (X,Y,Z,H30, ETRS89):** 562.319, 4.191.908, 1.080 m.

### CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES DEL APROVECHAMIENTO

Nº CAPT	TIPO	DIÁMETRO(mm)	PROFUNDIDAD (m)
1	Sondeo	180	100

Nº CAPT	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³)	CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s)*	POTENCIA INSTALADA
1	7.000	1,35	3 cv (2.206,5 w)

\* Calculado a partir de la potencia de la bomba instalada

### CARACTERÍSTICAS Y LOCALIZACIÓN DE LOS USOS A LOS QUE SE DESTINA EL AGUA

**USO:** Agropecuario - ganadería

**TOPÓNIMO:** Jardín **TÉRMINO MUNICIPAL:** María

**PROVINCIA:** Almería **POLÍGONO:** 35 **PARCELA:** 3

**REFERENCIA CATASTRAL:** 04063A035000030000RE

Nº CAPT	TIPO	NÚMERO UNIDADES	DOTACIÓN (m³/cabeza/año)*	VOLUMEN MÁXIMO (m³/año)
1	Porcino	2.500	2,8	7.000

\*Tabla 53 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica

### CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 1º.- Plazo de mantenimiento del Derecho: por tiempo indefinido
- 2º.- El aprovechamiento que se inscribe en la Sección B del Registro de Aguas, constituido por una captación, se le asigna un caudal máximo instantáneo de 1,35 l/s y un volumen máximo anual de 7.000 m³.
- 3º.- La potencia de la bomba a instalar es de 3 cv (2.206,5 w).
- 4º.- El almacenamiento o regulación de recursos hídricos requerirá autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

Plaza de España Sector II  
41071-SEVILLA  
TEL: 955.637.502  
FAX: 955.637.512  
<http://www.chguadalquivir.es>

Firmado electrónicamente.  
CSV: MA0010U6L9HS07X0VOG1Y28HOMFOSOJA6





## **CONDICIONES GENERALES**

1º.- Las aguas captadas al amparo de esta disposición legal quedarán adscritas a los usos indicados en la presente Resolución, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, ni ser incorporadas a ningún otro aprovechamiento individual o colectivo. Queda prohibida su enajenación o arriendo.

2º.- Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el titular del aprovechamiento vendrá obligado en el plazo de TRES MESES contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, a instalar por su cuenta un contador volumétrico homologado metrológicamente conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, debiendo comunicar por escrito su instalación a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, así como cualquier incidencia acaecida a este respecto. (Se adjunta el libro de Control del Agua). El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

3º.- El titular del aprovechamiento será responsable del correcto funcionamiento del contador volumétrico instalado, con el fin de garantizar que no se sobrepasa, en ningún caso, el límite de dotación de agua inscrita. El Organismo de cuenca, en virtud de sus facultades de policía sobre el Dominio Público, podrá comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, ordenando, en su caso, la ejecución de las reparaciones que sean necesarias.

4º.- El titular estará obligado a notificar al organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales (Orden ARM/1312/2009), tanto en las de carácter periódico, como en caso de avería o modificación.

5º.- El derecho que se inscribe se entiende sin perjuicio de terceros ni menoscabo del derecho de propiedad, quedando el aprovechamiento supeditado a no detraer aguas superficiales o subterráneas con derechos preferentes.

6º.- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá fijar el régimen de explotación cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, así como condicionar o limitar el uso del agua para garantizar su explotación racional.

7º.- En todo caso, al presente aprovechamiento de aguas le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones de uso del dominio público hidráulico.

8º.- La(s) captación(es) de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes conforme a lo previsto en la normativa de seguridad minera, en particular aquellas encaminadas a evitar el riesgo de caída de personas o animales en su interior. Con el mismo propósito, el pozo y/o sondeo deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior, sin menoscabo de dejar operativa una tubería auxiliar para facilitar la medida del nivel piezométrico. Todo ello sin perjuicio de los condicionantes impuestos por la Administración o Administraciones que autorizan las obras.

9º.- El titular del aprovechamiento queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.





10º.- La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del titular de la inscripción los gastos y tasas autorizadas que por dichos conceptos se originen.

11º.- Se deberá comunicar al Organismo de cuenca cualquier cambio en la titularidad de la finca que afecte al aprovechamiento o a las características de éste. Esta comunicación se presentará y tramitará como si se tratara de una comunicación de nuevo aprovechamiento, y en ella se deberá hacer constar los datos precisos para identificar en el Registro de Aguas la utilización que se modifica.

12º.- La caducidad del derecho del aprovechamiento tendrá lugar en los supuestos previstos en los arts. 66.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, 161.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás preceptos legales o reglamentarios que sean aplicables.

13º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las aguas a que se refieren la presente inscripción no podrán utilizarse en finca distinta de aquéllas en las que nacen o se alumbran.

14º.- La inscripción del aprovechamiento en la Sección B del Registro de Aguas se realiza sin perjuicio de las autorizaciones que hayan de otorgar otros Organismos Públicos en virtud de sus respectivas competencias, y en particular las que correspondan en función de la legislación medioambiental y minera y aquellas que ostenta la Administración Local.

El titular queda obligado a cumplir con todas las disposiciones vigentes que les resulten aplicables con independencia de las competencias atribuidas a las distintas Administraciones Públicas.

15º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas, la presente resolución se dicta sin perjuicio de terceros y no ampara el abuso de Derecho. En garantía de los citados derechos deberá sujetarse a las características esenciales y condiciones específicas y generales con que se ha practicado la inscripción.





Contra esta resolución del expediente de referencia B-152/2019, que pone fin a la vía administrativa (art. 22.2 del TRLA), podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según los artículos. 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Lo que se notificará para su conocimiento y efectos al interesado.

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR**

CLAVE: B-152/2019

TITULO: COMUNICACIÓN DEL USO PRIVATIVO DE AGUAS PÚBLICAS POR DISPOSICIÓN LEGAL DE UN APROVECHAMIENTO EN María (Almería) CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:  
TITULAR: Antonio Gázquez López.  
USO: Agropecuario – ganadería.  
CABEZAS DE GANADO: 2.500 cabezas de porcino.  
M.A.S.: ES050MSBT000050500 La Zarza.

**RESUELVE:**

**INSCRIBIR UN APROVECHAMIENTO EN LA SECCIÓN B DEL REGISTRO DE AGUAS, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ART. 54.2 DEL TRLA**

**EL COMISARIO DE AGUAS,**

**Fdo.- Alejandro Rodríguez González**

**CONFORME CON LA PROPUESTA  
EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO,**

**Fdo.- Joaquín Páez Landa**





**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS Y OTROS DISPOSITIVOS E INFRAESTRUCTURAS CUYA FINALIDAD SEA LA DE REALIZAR EL CONTROL EFECTIVO DE LOS VOLÚMENES UTILIZADOS POR LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE LOS RETORNADOS AL CITADO DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y DE LOS VERTIDOS AL MISMO, Y EN TODO CASO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN ARM/1312/2009 DE 20 DE MAYO.**

Los contadores volumétricos a instalar en cada una de las tomas deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

**1.- TIPO DE CONTADOR.-**

1. El contador será de un modelo que disponga de los certificados, declaración de conformidad u otros documentos exigidos al amparo de la normativa legal aplicable a estos dispositivos de control y vigente en cada momento, expedidos por Organismo Oficial, Laboratorio acreditado oficialmente y/o empresa fabricante.
2. El contador deberá proporcionar en todo momento la totalidad del volumen de agua extraído, derivado y/o captado, en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado.  
Queda prohibido la instalación de contadores provistos con botones o mandos de borrado y/o puesta a 'cero', así como la cuenta regresiva del volumen total acumulado.  
En cualquier caso, el volumen total de agua extraído, captado y/o derivado del dominio público hidráulico (en adelante DPH), debe de quedar siempre registrado en el dispositivo de control (contador).  
En los casos, en los que se instalen contadores que sean capaces de contabilizar el volumen del flujo de agua en ambos sentidos, deberá de registrar y disponer de estos datos debidamente diferenciados.
3. Sólo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: **CHORRO MÚLTIPLE** (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), **WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS y ULTRASONIDOS**.
4. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: **PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior**.
5. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión de diámetro inferior a 300 m/m., se recomienda la instalación de contadores mecánicos del tipo **WOLTMAN**.
6. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión de diámetro superior a 300 m/m., se recomienda la instalación de contadores electrónicos del tipo **ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONICO**.
7. En todos los aprovechamientos el titular conservará el documento de las características técnicas del contador instalado, así como los certificados acreditativos de su validez oficial.

**2.- INSTALACIÓN.-**

8. La instalación y mantenimiento del contador se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje fijadas por el fabricante.
9. El titular del aprovechamiento queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.
10. Todos los equipos para el control efectivo del agua extraída, captada y/o derivada del D.P.H. se instalarán de forma que el Organismo de Cuenca pueda precintarlos con objeto que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución y/o alteración.
11. El contador se instalará en la conducción de la tubería de impulsión, lo más cerca posible del punto de toma de la captación, derivación o extracción de aguas, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a este Organismo sus características técnicas y, de instalación y montaje.
12. Las dos condiciones fundamentales que, siempre, han de cumplirse en la instalación del contador son las siguientes:
  - 1ª.- Que durante la extracción, captación y/o derivación, de agua del aprovechamiento, el interior de la conducción (tubería) donde está instalado el contador ha de estar completamente llena de agua en toda la sección interior. Se colocará, si fuera necesario, para cumplir lo anterior, se instalará en tramo de tubería con forma de "cuello de cisne" o "sifón", quedando el contador instalado en la cota más baja de este tramo de tubería.
  - 2ª.- Que su instalación cumpla estrictamente las condiciones fijadas por el fabricante, en relación con las distancias de los tramos rectos que han de tener las conducciones (tuberías) situadas aguas arriba y aguas abajo del contador. Estas distancias dependen de los elementos perturbadores del flujo continuo del agua que circula por su interior, colocados aguas arriba y aguas abajo del contador (p.e. codos, tes, reducciones o ampliaciones de la sección de las tuberías o conducciones, cambios de sentido y plano, equipo de bombeo, etc.).  
Para que la medida del contador sea fiable, el flujo del agua circulante por su interior ha de ser, siempre, homogéneo.  
Para evitar las perturbaciones del flujo del agua circulante, los diámetros de las secciones interiores de los tramos rectos de las conducciones (tuberías) de entrada y salida del contador han de ser idénticos al diámetro del contador, para lo cual, lo habitual, es que la fabricación de esos tramos sean del mismo material que el del contador, ya que los diámetros estándar para uniones de conducciones (tuberías) de distinto material no son coincidentes (p.e. los diámetros estándar, de unión de tuberías metálicas con tuberías de polietileno, PVC, etc., no coinciden exactamente).
13. En casos, de instalación de riego por goteo o de aguas con mucha carga de sólidos en suspensión, con equipo de filtrado posterior, el contador se podrá instalar después del equipo de filtrado, siempre que sea del tipo CHORRO MÚLTIPLE o WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.
14. En todo caso, si se dispone de infraestructura de almacenamiento (balsa de decantación/regulación) el contador se instalará, siempre, previo a la balsa, lo más cerca del punto de toma del aprovechamiento de aguas, en la tubería de impulsión del equipo de bombeo.
15. Entre el punto de toma del aprovechamiento de aguas y el contador, no podrán colocarse conducciones (tuberías) de derivación, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador.
16. La conducción dispondrá, siempre, tanto aguas arriba como aguas abajo del contador, de los componentes necesarios del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), que aseguren que el contador, en todo momento, esté lleno de agua, respetando, en cualquier caso, respecto de estos elementos perturbadores, las distancias fijadas por el fabricante del contador.
17. En cualquier caso, la conducción (tubería) deberá ser visible en todo su recorrido desde el punto de la toma del aprovechamiento de aguas hasta el contador, quedando patente que el contador controle el total de los volúmenes de agua, derivados, extraídos y/o captados, del aprovechamiento.
18. El contador se deberá colocar y mantener libre de obstáculos que puedan dificultar su observación y estará ubicado en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible.  
Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones y lecturas de los contadores puedan efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.
19. En caso de instalarse dentro de una arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo, deberá tener fácil acceso, disponiendo de una ventana o mirilla que permita la lectura directa desde su exterior. Dicha arqueta deberá tener las dimensiones necesarias que permitan realizar el precintado del dispositivo de control (contador) sin que existan riesgos laborales que puedan afectar a la seguridad del personal que lo realice, de acuerdo con la vigente legislación en esta materia de prevención de riesgos laborales.
20. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de un recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular estará obligado a permitir, en cualquier momento, el acceso al personal de este Organismo, a los efectos de que pueda realizar las funciones de inspección, precintado y toma de lecturas del contador, cumpliendo las instalaciones, con la normativa legal vigente respecto a la seguridad del personal que realice las inspecciones.
21. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarlo, evitando su desmontaje y traslado, para lo cual además de los mecanismos que dispone el cuerpo del contador para su precintado, la conducción de la tubería donde se instale mediante bridas de montaje u unión, dispondrá en las situadas aguas-arriba y aguas-abajo, respectivamente, del propio contador de un sistema adecuado para efectuar el precintado (por ejemplo: hacer agujeros en dos tornillos de la bridas de montaje situados opuesta y simétricamente respecto del centro del contador).
22. En el caso de elementos de control (contadores) cuya tipología (electromagnética o ultrasónica) requiere, alimentación de corriente eléctrica de la red para su funcionamiento, la conexión con el contador deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. También se podrá conectar en el embarrado del Cuadro General de Baja Tensión, o en la salida del Transformador de B.T. de la instalación.  
Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo. En este caso, alimentación por corriente eléctrica de la red, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía eléctrica (p.e. grupo electrogeno) y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico.  
No puede darse el caso de que el equipo de bombeo este funcionado y el contador, asociado al mismo, no disponga de suministro eléctrico.  
En caso de alimentación a través de baterías, placas solares, etc., porque no sea posible por los medios convencionales, dichos dispositivos deberán de asegurar, en todo momento, el suministro de energía con la autonomía suficiente para que no se pueda producir la interrupción en la toma de datos del sistema de control de volúmenes y el Organismo de Cuenca, valorará en cada caso, la viabilidad del suministro de energía a este tipo de instalaciones.

Plaza de España Sector II  
41071-SEVILLA  
TEL: 955.637.502  
FAX: 955.637.512  
<http://www.chguadalquivir.es>

Firmado electrónicamente.  
CSV: MA0010U6L9HS07X0VOGIY28HOMFOS0JIA6





Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

### 3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.-

23. Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:
- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones, fijadas por el fabricante del contador, para su montaje e instalación.
  - Certificado de examen tipo del contador, de aprobación de modelo, de evaluación, de verificación o de calibración primitiva, declaración de conformidad u otro documento, que se exija, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable a estos dispositivos de control y vigente en cada momento, así como a la tipología del sistema de medición utilizado.
  - Plano Escala E:1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
  - Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por el fabricante del mismo.
  - En caso de contadores con alimentación eléctrica (electromagnéticos o ultrasónicos) deberá aportar, además de lo anterior, certificado expedido por el fabricante o por empresa acreditada por aquel, sobre la correcta instalación y puesta en servicio (prueba del "0") del contador, así como, los esquemas de la acometida eléctrica y de protección y mando del mismo.
24. Con motivo del reconocimiento de las obras y/o una vez aprobada la documentación requerida en el apartado anterior, se procederá al precintado y a efectuar la toma de la lectura inicial del contador, levantándose el Acta correspondiente.

### 4.- MANTENIMIENTO, AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.-

25. El titular del aprovechamiento está obligado al mantenimiento, a su costa, del contador. Facilitará, en todo momento, el acceso a los dispositivos de control y medida (contadores) al personal designado por el Organismo de Cuenca para llevar a cabo las funciones de inspección y comprobación. Conservará, en todo momento, a disposición del personal del Organismo de Cuenca, todos los documentos que definen las características técnicas, de instalación y montaje, de los distintos equipos de control instalados y los documentos que acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.
26. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el titular del aprovechamiento de aguas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de Cuenca, quedando prohibida su manipulación y/o desprecintado, sin previa autorización del mismo.
27. La sustitución de cualquier elemento de control de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.
28. El titular estará obligado a notificar al Organismo de Cuenca la superación por los equipos (contadores) de las revisiones previstas en la normativa para el control metrologico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales y volúmenes derivados y/o retornados al D.P.H., tanto en las de carácter periódico, como, en caso, de reparación o modificación.
29. En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

### 5.- TOMAS POR GRAVEDAD A CIELO ABIERTO (RÉGIMEN DE LÁMINA LIBRE).-

30. En las derivaciones de agua en que se capte por gravedad a cielo abierto (régimen lámina libre) se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 5., de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales de agua utilizados en las captaciones en régimen de lámina libre.
- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13., de esta misma Orden (Nuevos aprovechamientos, CAPITULO V), el usuario podrá proponer la aplicación de sistemas especiales para la medición del agua captada o la exención de la medición del retorno, siendo el Organismo de Cuenca quien comprobará que los equipos y dispositivos propuestos cumplen con esta normativa, exigiendo, en caso contrario, las oportunas correcciones.

### 6.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN Y CONTROL.-

31. El Organismo de Cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar y comprobar, en todo momento, el funcionamiento de las instalaciones de medición y control de caudales y volúmenes, extraídos, derivados y/o captados, del aprovechamiento de aguas del título habilitante otorgado. A tal efecto, podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, mediante balances hídricos, aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones, captaciones y/o derivaciones, de aguas, a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias.
32. El Organismo de Cuenca podrá realizar cuantas visitas de inspección y comprobación considere necesarias, previo requerimiento al titular o en las condiciones previstas en el artículo 333 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. - "Los Organismos de Cuenca podrán utilizar el acceso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas, para inspeccionar las obras o instalaciones de aprovechamientos de aguas o bienes del dominio público, sitas en aquellas propiedades, y para hacer efectivas las Resoluciones dictadas como consecuencia del procedimiento sancionador".

### 7.- INFRACCIONES.-

33. La no instalación, así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivos de los caudales y volúmenes, extraídos, derivados y/o captados, del aprovechamiento de aguas del título habilitante otorgado será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y su desarrollo reglamentario.
34. La infracción continuada del incumplimiento de instalación del contador será causa suficiente para la declaración de caducidad del título habilitante otorgado, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el Ordenamiento Jurídico.

### 8.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS DE CONTROL OBTENIDOS.-

35. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE n 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 L/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que, se refiere el art.11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m<sup>3</sup>/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.
- Para caudales iguales o mayores de 4 L/s y de 100 L/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnométrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.
- Para caudales iguales o mayores a 100 L/s y menores a 300 L/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnométrica. En el primer trimestre de cada año natural el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.
- Para caudales iguales o mayores a 300 L/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

### 9.- NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN (COMUNITARIA Y NACIONAL) LEGISLATIVA APLICABLE.-

Plaza de España Sector II  
41071-SEVILLA  
TEL: 955.637.502  
FAX: 955.637.512  
<http://www.chguadalquivir.es>





36. **Orden ARM/1312/2009**, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornados al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
37. **Ley 32/2014**, del 22 de diciembre, de Metrología.
38. **Real Decreto 244/2016**, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, del 22 de diciembre, de Metrología.
39. **Orden ICT/155/2020**, de 7 de febrero por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida:

\* **Contadores de agua Tipo A:** Contadores electrónicos o mecánicos, no sometidos al control metrológico CEE establecido por la Orden 28/12/1988 por la que se regulan los contadores de agua fría, ni a lo determinado con carácter específico en el Anexo VIII, contadores de agua, del RD 244/2016.

En la esfera o dial del dispositivo de control (contador) aparecerá el siguiente marcado "meñe":



\* **Contadores de agua Tipo B:** Contadores mecánicos, de uso específico para la gestión del dominio público hidráulico, riego y cualquier otro uso, excluido lo determinado con carácter específico en el Anexo VIII, contadores de agua, del RD 244/2016.

En la esfera o dial del dispositivo de control (contador) aparecerá el siguiente marcado "épsilon":



En esta orden se regulan los contadores de agua para la gestión del dominio público hidráulico y cualquier otro uso que no se contemple en la **Directiva MID 2014/32/UE**, traspuesta a la normativa nacional en el Anexo VIII del **RD 244/2016**. Esta Directiva regula únicamente el control metrológico del Estado sobre *contadores de agua limpia, fría o caliente para uso residencial, comercial o de la industria ligera*. Por tanto, los contadores de agua con marcado conforme a la MID no son aptos para uso distinto al prescrito en la misma.

En la esfera o dial del dispositivo de control (contador), que se regula por la **Directiva MID 2014/32/UE**, aparecerá el siguiente marcado MID:



40. Las presentes prescripciones técnicas se adaptarán, en todo caso, a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de Cuenca, en materia de elementos de control y medida de caudales y volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de datos y equipos complementarios.

**ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO. POR LO QUE CUALQUIER INSTALACIÓN DEBERÁ DE REALIZARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE AL RESPECTO.**





## COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL CONTADOR VOLUMÉTRICO

**REFERENCIA DE EXPEDIENTE: B-152/2019**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		DNI/CIF	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NUMERO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

Por la presente comunico a esa Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la instalación de un contador volumétrico homologado metrológicamente en el/los punto/s de toma del aprovechamiento de la referencia, conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, aportando los siguientes documentos:

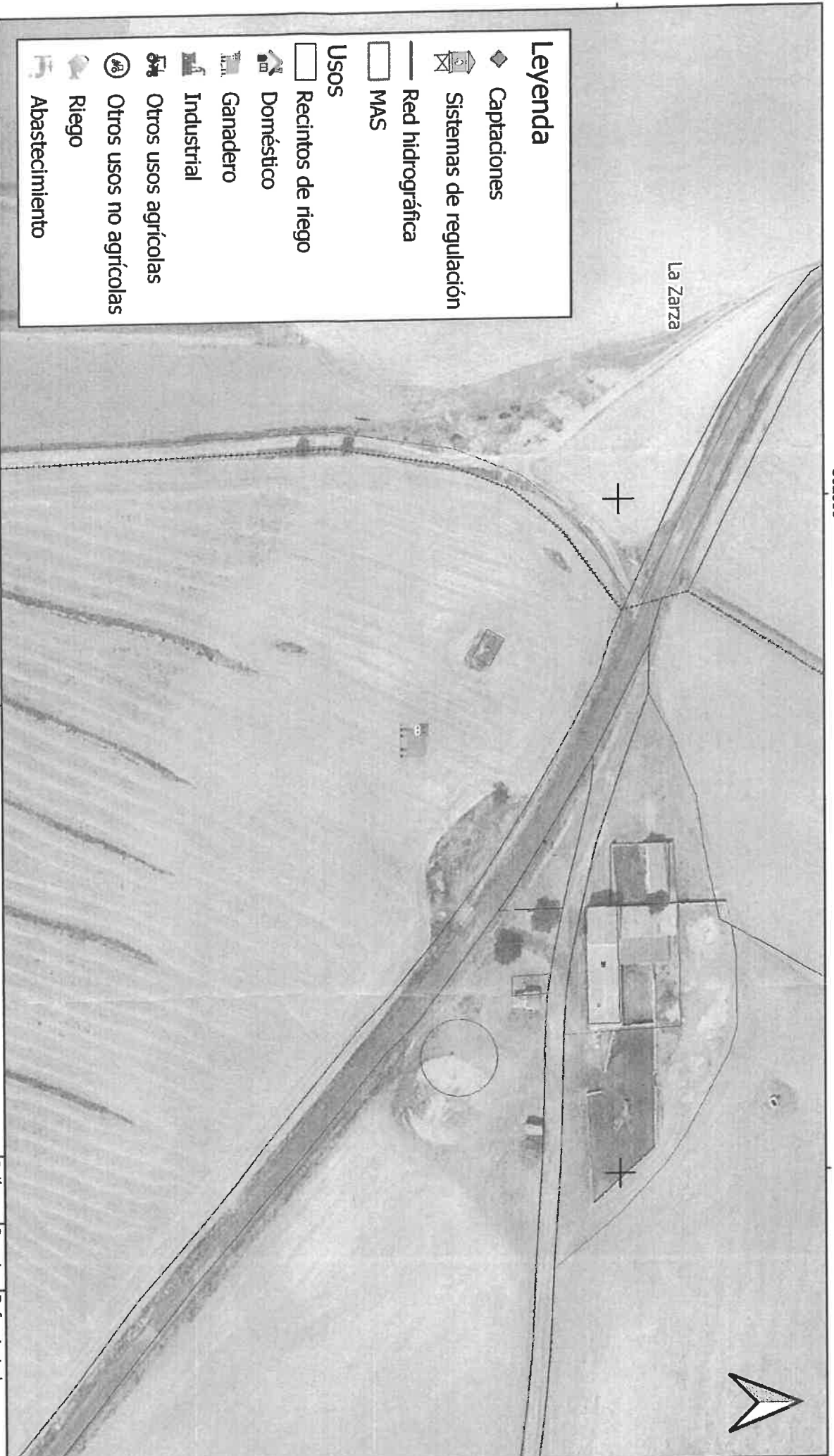
1. Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.
2. Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
3. Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
4. Plano Escala E:1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
5. Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.
6. Esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando (caso de contadores con alimentación eléctrica).

### OBSERVACIONES





SOLICITA a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que tenga por presentados los anteriores documentos, se sirva a admitirlos, e incorporarlos al expediente nº B-152/2019.

En ..... a ..... de ..... de .....









Firma



### Leyenda

-  Captaciones
-  Sistemas de regulación
-  Red hidrográfrica
-  MAS

**Usos**

-  Recintos de riego
-  Doméstico
-  Ganadero
-  Industrial
-  Otros usos agrícolas
-  Otros usos no agrícolas
-  Riego
-  Abastecimiento

Expediente	Tipo	Provincia	Municipio	Finca	Polígono	Parcela	Ref. catastral
00152/2019	Sección B	Almería	María	Jardín	35	3	04063A035000030000RE
Usos				Sup. riego (ha)	X ETRS89 H30 (m)	Y ETRS89 H30 (m)	Cota (m)
Ganadero				562319	4191907		1080



**GOBIERNO DE ESPAÑA**

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, S.A.

**TÍTULO:**

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**

**ESCALA:**

0 9 18 27 36 m

UTM HUSO 30N  
DATUM ETRS 89

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR  
COMISARÍA DE AGUAS



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

**LIBRO DE CONTROL DEL AGUA  
REALMENTE UTILIZADA EN LAS TOMAS  
DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUA,  
INSCRITO EN LA SECCIÓN B DEL  
REGISTRO DE AGUAS**

Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO  
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

*“El agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos...”*

Preámbulo de la Ley de Aguas de 1985.

Este libro pretende llegar a ser un reflejo de la imprescindible colaboración que debe existir entre la administración del agua y los usuarios de la misma, con el fin de que ambos puedan alcanzar los objetivos que persiguen referentes a:

- garantizar el respeto a los derechos preexistentes,
- posibilitar la eficaz planificación de los recursos,
- permitir la correcta administración del agua,

Con este propósito, cada cierto periodo, se rellenará una línea de las contenidas en las páginas reticuladas siguientes. Una vez al año, se completará una línea especial (también definida en las páginas reticuladas) en la que se debe reflejar el volumen de agua total utilizado durante el año.

Atendiendo al artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001, de 20 de julio), así como a la disposición adicional duodécima de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio) y a la presente Orden, se abre con fecha ..... este Libro para el control del agua realmente utilizada en el aprovechamiento cuyas características se indican en la siguiente hoja.





## DATOS DEL APROVECHAMIENTO

### Titulares

Titular	DNI/CIF
Antonio Gázquez López	23207640L

Inscripción en la Sección B del Registro de Aguas

Referencia: B-152/2019

TOMA : I

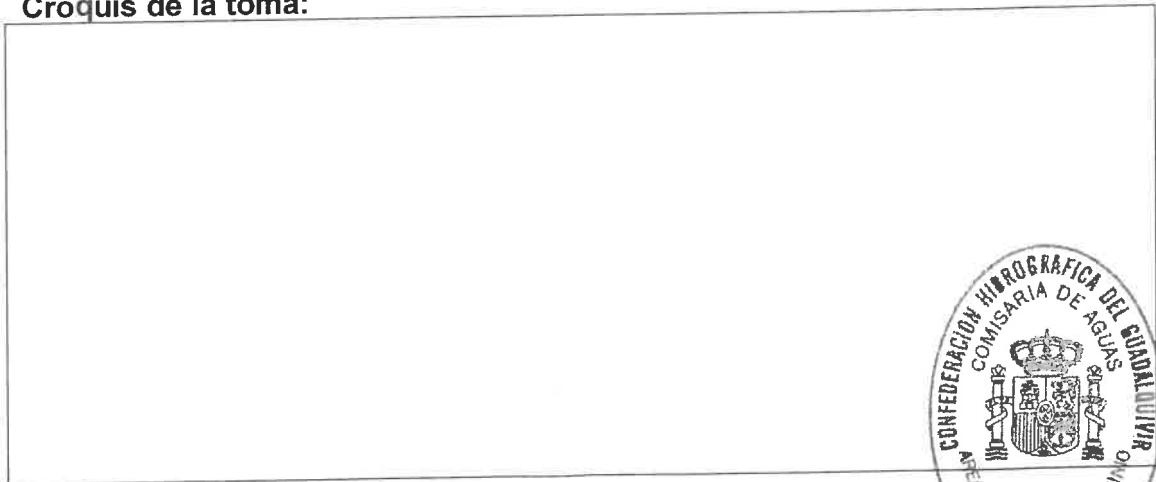
### Localización

Provincia	Término Municipal	Finca/paraje
Almería	María	Jardín

### Características físicas

Profundidad de la perforación (m)	Diámetro de la perforación (mm)	Profundidad de la bomba (m)
100	180	

Croquis de la toma:





## REPORTAJE FOTOGRÁFICO



FOTOGRAFÍAS FRONTALES DEL PASO DE TUBOS.

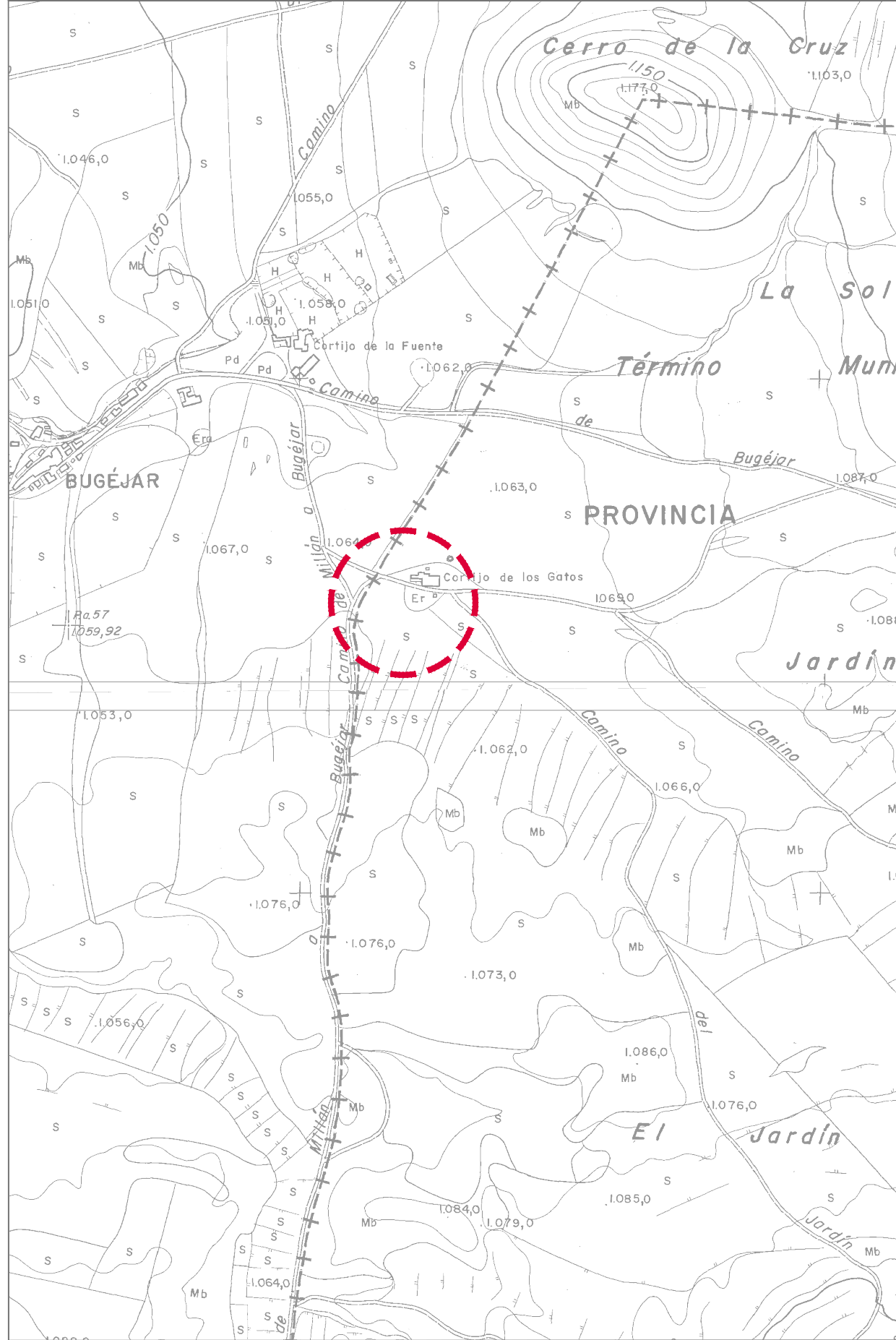


↙ ↘  
Paso de Tubos, de Acceso a la Parcela Catastral, donde se pretende implantar la Explotación Porcina.

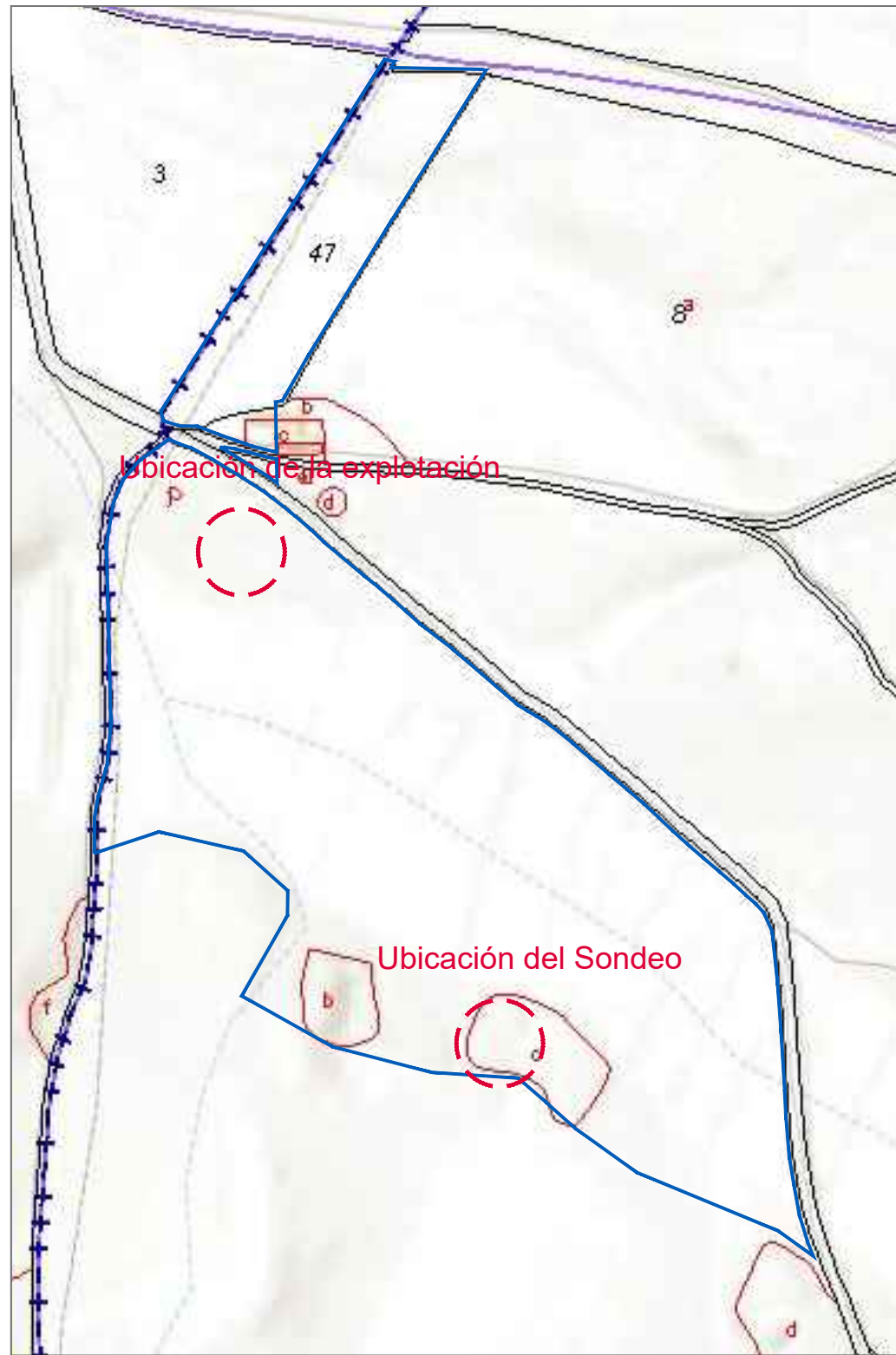


FOTOGRAFIA FRONTAL PASO DE TUBOS, ACCESO A LA PARCELA CATASTRAL.

## PLANOS



Situación. 1:10.000



Emplazamiento Catastral

Anexo al Exp. de Actuación para:

**Creación de Explotación Porcina**  
 EN PARAJE JARDIN, S/N. 04838 MARIA (ALMERIA)

Plano Nº: **01**

Plano de: **SITUACION Y EMPLAZAMIENTO**

Promotor: **D. ANTONIO GAZQUEZ LOPEZ**

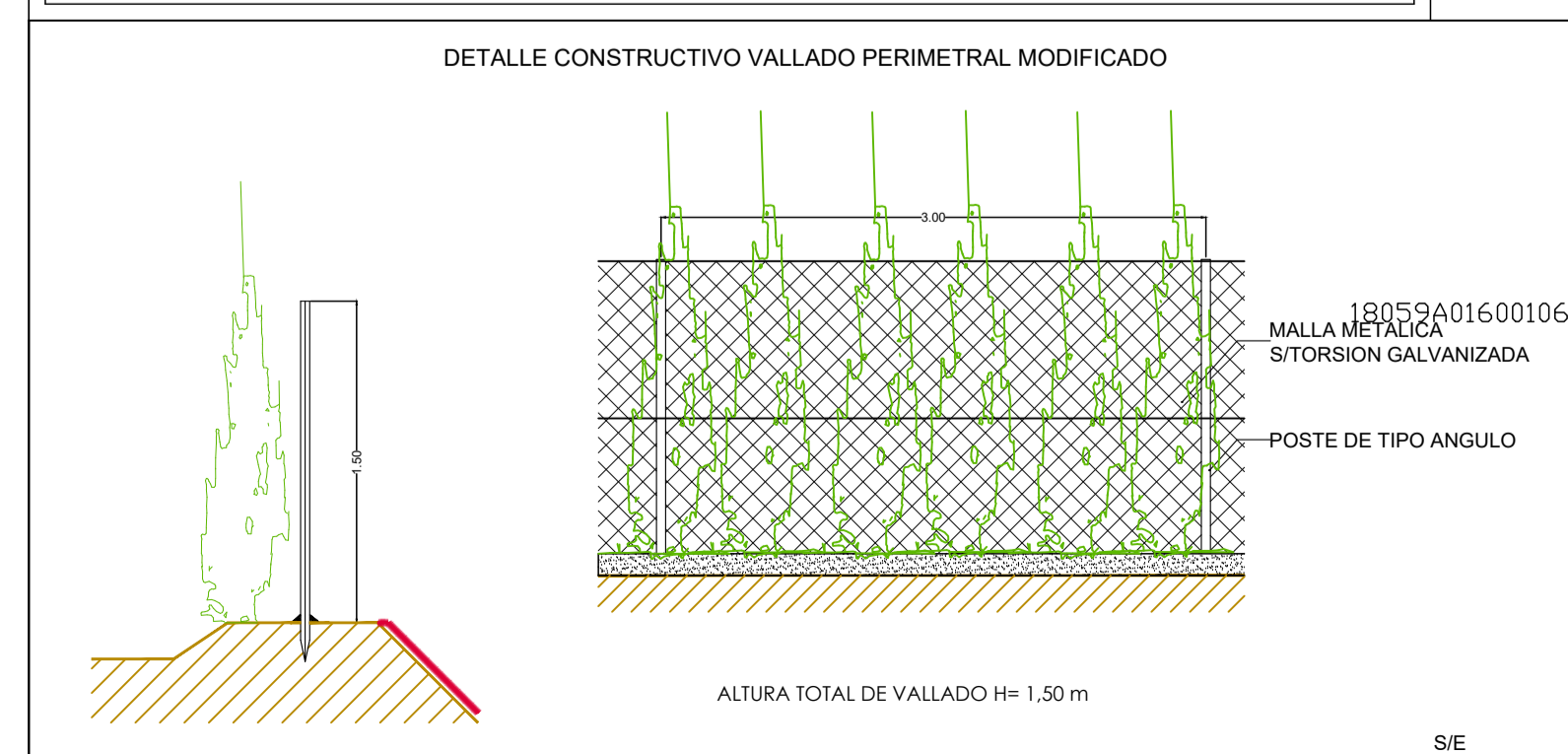
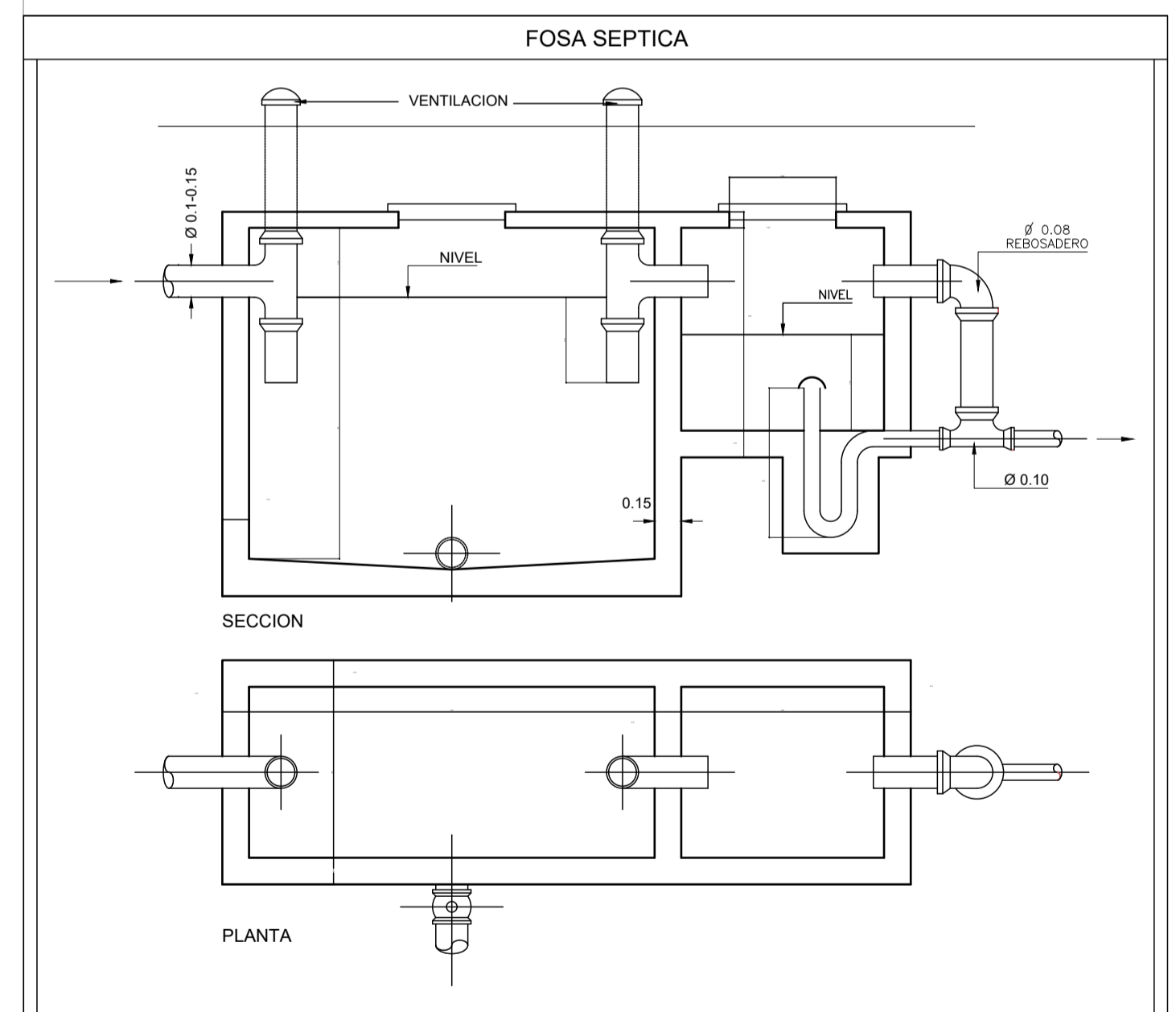
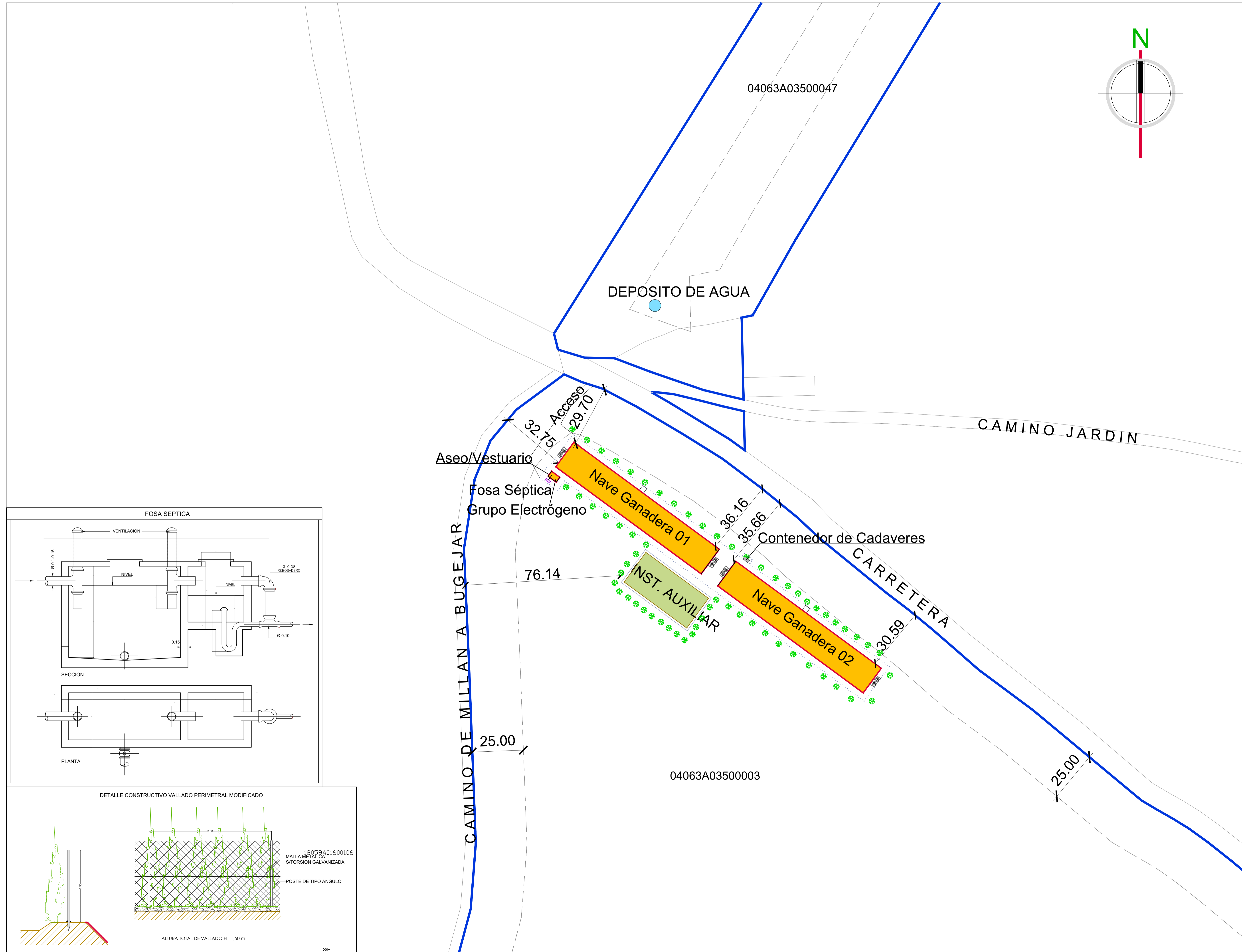
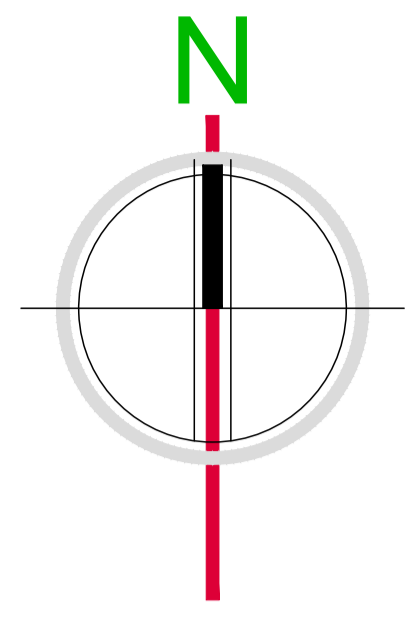
Fecha: **FEBRERO 2026**

Escala: **1:5.000**

Exp: \_\_\_\_\_

Juan Fran. Jimenez Fdez.  
 Ingeniero Técnico Agrícola Col. 714

JUAN FRANCISCO JIMENEZ FERNANDEZ, C/ SAN FERNANDO Nº2. 04820 VÉLEZ RUBIO (ALMERIA). Tlf: 950 411 314 / 658 812 577 e-mail: proinvel@gmail.com



Plano N°: **02-b**

Plano de: **EMPLAZAMIENTO SOBRE PARCELA**

Proyecto: **Creación de Explotación Porcina de Cebo EN PARAJE JARDIN, SIN. 04838 MARIA (ALMERIA)**

Promotor: **D. ANTONIO GAZQUEZ LOPEZ**

Fecha: **FEBRERO 2026**

Escala: **1 : 800**

Autores: **JUAN FRANCISCO JIMENEZ FERNANDEZ, C/SAN FERNANDO TP2, 04820 VELEZ RUBIO (ALMERIA), Tlf: 950 411 314 / 658 812 877 e-mail: jfran@jfran.com**

**Juan Fran. Jimenez Fdez.**  
Ingeniero Técnico Agrícola Col. 714